



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 05266-31-10-002-2021-00318-00

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ENVIGADO
Tres de septiembre de dos mil veintiuno

Se INADMITE la presente demanda de FILIACIÓN DE LA PATERNIDAD EXTRAMATRIMONIAL, promovida por CARMEN YAJAIRA MINA VASQUEZ, en representación de la niña M.M.V., a través de apoderado judicial, en contra de los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE OSCAR EDUARDO UZURIAGA JIMENEZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

PRIMERO: Acorde con lo reglado en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso INDICARÁ el nombre de los herederos determinados de OSCAR EDUARDO UZURIAGA JIMENEZ contra quien se dirigirá la acción de filiación.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código General del Proceso, ALLEGARÁ un nuevo poder donde se indique el nombre de los herederos determinados del presunto padre biológico.

TERCERO: Por cuanto los hechos de la demanda deben de estar debidamente probados ADJUNTARÁ copia del registro civil de defunción del señor OSCAR EDUARDO UZURIAGA JIMENEZ.

CUARTO: De conformidad con los artículos 1, 2, 5, 11, 110 y 115 del Decreto 1260 de 1970, en armonía con el 246 del Código General del Proceso, la demandante deberá allegar copia del folio del registro civil de nacimiento del extinto OSCAR EDUARDO UZURIAGA JIMENEZ, signada por el funcionario que lo expida, en los términos del artículo 114 citado, donde conste los nombres de sus progenitores.

QUINTO: En el mismo sentido, INDICARÁ si OSCAR EDUARDO UZURIAGA JIMENEZ, aparte de la hermana demandada, tenía progenitor o hermanos que en la actualidad se encuentren con vida; en caso afirmativo, indicará nombres completos y sus respectivas direcciones.

SEXTO: INDICARÁ, si el extinto JUAN DANIEL VARGAS CARDONA era soltero y si aparte de ANGELO UZURIAGA MINA tenía otros descendientes.

SÉPTIMO: En caso de la existencia de otros hijos reconocidos por el presunto padre muerto, la demanda deberá dirigirse en contra de aquellos y no de la hermana del muerto, de quiénes se indicará su nombre completo, dirección y teléfono, así como el nombre de sus progenitores en caso de ser menores de edad y se procederá, en consecuencia, adecuar la demanda en tal sentido.

OCTAVO: INFORMARÁ donde se encuentran los restos mortales del presunto padre fallecido, cementerio, municipio, numero de bóveda.

NOVENO: De conformidad con el contenido del artículo 81, en consonancia con el artículo 86 del CGP, la parte demandante, deberá afirmar, bajo juramento, que el proceso de sucesión de OSCAR EDUARDO UZURIAGA JIMENEZ, no se ha iniciado y que, además, ignora el nombre de otros posibles herederos determinados¹.

DÉCIMO: Igualmente, y en atención al contenido del artículo 87 del CGP, toda vez que la demanda se dirige contra los herederos indeterminados del difunto, se petitionará su emplazamiento para los efectos del artículo 108 *Ibidem*.

DÉCIMO PRIMERO: De conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 deberá aportar la constancia de que la demanda aquí presentada le fue enviada a los herederos determinados del extinto OSCAR EDUARDO UZURIAGA JIMENEZ.

DÉCIMO SEGUNDO: Acorde con el numeral octavo (8) del citado Decreto afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por los demandados determinados e informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

El cumplimiento de los requisitos aquí exigidos deberá remitirse al correo: memorialesenv@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE


DORA ISABEL HURTADO SANCHEZ

JUEZ

(M)

i
Que la presente providencia fue notificada por ESTADOS ELECTRÓNICOS N°0138
Fijado hoy 6 de septiembre de 2021, a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado
Segundo de Familia de Envigado. - Antioquia.
María Mónica Mercado Salazar
Secretaría